

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5665

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 3 de Mayo.)

Núm. 1052

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de 1571 pertenencias de mineral de cobre con el título de «San Fernando» sitas en los términos municipales de Mercadal y Alayor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca N. O. de la mina La Rubia.

A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 1.200 metros al N., 2900 al E., 5500 al S., 2400 al O., 500 al N., 400 al O., 200 al S., 600 al O., 3000 al N., 500 al E., 400 al S., 900 al E., 1.200 al N. y 900 al O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 1053

Minas.—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd, ha presentado una solicitud de Registro de 123 pertenencias de mineral de cobre con el título de «La Unión» sitas en el paraje nombrado Ne vermeye del término municipal de Mahon, Mercadal y Alayor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida La estaca N. O. de la mina «Nueva Partida». A partir de él se medirán sucesivamente las distancias siguientes: 50 metros al N., 6200 metros en dirección 125°, 100 metros 215° 100 metros 305°, 100 metros 215°, 6100 metros 305°, 200 metros 35°.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 1054

Minas.—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd, ha presentado una solicitud de Registro de pertenencias de mineral de cobre con el título de «José María» sitas en el paraje nombrado Son Piñol del término

municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo N. O. de las casas del indicado paraje. A partir del él se medirán sucesivamente, unas á continuación de otras, las distancias siguientes: al N. 500 metros, al E. 500, al S. 1000, al O. 500 y al N. 500.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 1055

Minas.—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd, ha presentado una solicitud de Registro de 54 pertenencias de mineral de cobre con el título de «Luisita» sitas en el paraje nombrado las Pahisas del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el pozo del cercado de Sa Manega del indicado paraje. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al E. 150 metros, al N. 600, al O. 600, al S. 900, al E. 600, y al N. 300.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 1056

Minas.—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de 24 pertenencias de mineral de cobre con el título de «Rafael» sitas en el paraje nombrado Alputza del término de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el hectómetro 8 del kilómetro 33 de la carretera de Mahon á Ciudadela. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 100 metros, al E. 300, al S. 400, al O. 600, al N. 400 y al E. 300.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 1057

Minas.—Por cuanto D. Francisco Ruiz y Verd ha presentado una solicitud de Registro de 16 pertenencias de mineral de

cobre con el título de «Ernesto» sitas en el paraje nombrado Santa Magdalena del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. O. de las casas de dicho paraje. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: Al Norte 200 metros, al E. 200, al S. 400, al O. 400, al N. 400 y al E. 200.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación social española, en uno de sus fines de mayor trascendencia, puede hoy concretarse en grandes cifras, que permiten apreciar la eficaz solicitud del legislador para procurar la posible reparación económica de los accidentes del trabajo. No es esta ocasión de detallar estadística tan triste por su origen y tan consoladora por el progreso social que revela, siendo suficiente indicar que desde la promulgación de la ley de 31 de Enero de 1900 hasta hoy, y con referencia solamente á obreros asegurados, se han dedicado más de 2 millones de pesetas á indemnizar tales infortunios, en la forma y grado que ha sido factible conciliar intereses respetables de obreros y patronos.

Para perfilar estas y otras materias esbozadas, desarrollar gradual y sistemáticamente nuestra legislación social y conseguir incorporar á la vida nacional lo que en ella se disponga, se hace ya indispensable un organismo adecuado, y considera el Gobierno, después de estudiado este asunto con atención merecida, que se lograría por medio de una reorganización de nuestros actuales servicios en la orientación significada por ambas Camaras al examinar el proyecto de ley, que no llegó á votación definitiva, sobre el Instituto del Trabajo.

Al efecto se establece dicho organismo en el Ministerio donde tuvo origen este interesante aspecto de nuestra Administración en 1883, y hoy funciona sin dificultades, y en el quedó enlazado á multitud de disposiciones y Centros que sería necesario modificar esencialmente si se trasladase á otro departamento.

Respétase á la vez la actual organización ministerial en su respectiva competencia de asuntos, con sólo procurar que el Instituto propuesto tenga la expansión suficiente para tratar sus proyectos en los Ministerios con el mismo más relacionados, que son los de Gobernación, Gracia y Justicia y Agri-

cultura, pero dotándole de la unidad de acción necesaria para traducir sus trabajos en una resultante que evite así los perjuicios del criterio unilateral, como los de la diversidad de direcciones, y armonice convenientemente dicha especial legislación con la general.

La esfera amplísima reconocida á la Comisión de Reformas sociales en sus funciones puramente consultivas, ejercidas siempre con elevado, imparcial y patriótico criterio, la tendrá el nuevo Instituto, con más una eficaz acción administrativa y á la que estén atribuidos los medios indispensables para su difícil cometido, á fin de que sea la práctica guía de sus consejos y rija en la realidad el desarrollo de sus proyectos.

Es, en suma, la adaptación de la Oficina del Trabajo de Bélgica, con toda su extensión y virtualidad, á la organización nuestra, en que no existe como allí centralizado en un Ministerio especial cuanto afecta á la Industria y el Trabajo en sus múltiples aspectos.

Resta, por último, indicar, que la representación de patronos y de obreros, admitida ya en los organismos provinciales y municipales que funcionan con éxito para la reforma social, lo será también en el proyectado Instituto central, y que para la mejor realización de sus fines en beneficio de la clase obrera, solicitará el Gobierno el concurso de cuantos elementos considere útiles, sin distinción de opiniones, en su deseo de mantener apartada de las pasiones políticas la delicada tarea á que se refiere el siguiente proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., que siempre se muestra propicio á iniciar y á patrocinar aspiraciones como las expuestas, de indudable interés patriótico y social.

Madrid 23 de Abril de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un Instituto de Reformas sociales en el Ministerio de la Gobernación, que estará encargado de preparar la legislación del Trabajo en su más amplio sentido, cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección y estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

Art 2.º El Instituto se compondrá de 30 individuos, 18 de libre elección del Gobierno; de los 12 restantes serán elegidos en la forma que preceptúe el reglamento, seis por el elemento patronal y seis por la clase obrera, ambos en la proporción de dos representantes de la gran industria, dos de la pequeña industria y dos de la clase agrícola.

Art 3.º Se dividirá el Instituto en tres Secciones, afectas respectivamente: al Ministerio de la Gobernación, para los asuntos relacionados con la policía y el orden público; al de Gracia y Justicia, para aquellos de carácter esencialmente jurídico; y, por último, al Ministerio de Agricultura, si se trata de funciones de Administración públi-

ca concernientes á las relaciones económico sociales.

Formara parte de las dos primeras Secciones el Subsecretario del respectivo Ministerio, y de la tercera el Director general de Agricultura.

Art. 4.º Se procederá al inmediato nombramiento por Real decreto de los 18 Vocales de libre disposición del Gobierno y el Presidente del Instituto.

Art. 5.º Dichos individuos nombrados constituirán una Comisión encargada de formular un proyecto de reglamento orgánico del Instituto de Reformas sociales, preparando sus trabajos una ponencia compuesta del Presidente, tres Vocales, propuestos respectivamente á dicho efecto por los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, y de uno elegido por la Comisión.

Art. 6.º La Comisión expresada se constituirá dentro de los cinco días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los correspondientes nombramientos, y en el plazo de un mes elevará al Gobierno un proyecto de reglamento que, entre otras materias, comprenda las siguientes:

Competencia del Instituto y su relación con los demás centros oficiales.

Procedimiento electoral para completar y renovar su personal con la representación de las clases de patronos y de obreros.

Organización de sus trabajos:

1.º En las funciones de carácter consultivo. Sesiones generales y de Secciones.

2.º En las propias de la Administración activa. Consejo de Dirección. Comisiones Delegadas.

Régimen económico.—Reglas para la conveniente inversión de la asignación que se conceda al Instituto, previa la tramitación preceptuada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 7.º Habiendo quedado terminada la misión de la Comisión de reformas sociales del Ministerio de la Gobernación, el Instituto se hará cargo de la documentación y libros que á aquélla pertenezcan

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

(*Gaceta 30 de Abril.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Próxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan, como es de desear, á las angustias y trascendentales funciones de la administración de justicia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, á excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior á la de Juez de término. Los funcionarios de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados á hacer las propuestas y nombramientos de que se trata se informarán de las condiciones de honradez, rectitud é independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo á quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en infor-

mes conferenciales, expondrán á los Presidentes y Fiscales de territorial las razones que determinan la exclusión y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(*Gaceta 2 de Mayo.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de Junio último previenen la forma y casos en que han de prestar sus servicios los prófugos y no alistados acogidos á los beneficios de la referida soberana disposición, y amparados en ella se incorporaron unos al reemplazo de 1902 para su ingreso en Caja, y otros han sido sorteados en el corriente de 1903; pero por dilaciones naturales cuando se trata de individuos que residen en países muy lejanos, quedan bastantes expedientes sin resolver, ó cuya resolución se ha dictado después de incorporarse á filas los del reemplazo de 1902, y de hecho el sorteo de 1903, creando esto una situación verdaderamente anormal, puesto que si los ya sorteados en años anteriores se agregan á dicho reemplazo de 1902, sufriría nuevas alteraciones el cupo de éste; y en cuanto á los no sorteados, no pueden serlo sino por sorteo supletorio.

En su virtud, considerando que el espíritu de los referidos artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto, no fué otro sino que el de que los prófugos indultados que ya tuviesen número ingresasen en Caja, con los del reemplazo del año corriente (que entonces era el de 1902), y los no sorteados aun lo fuesen con los del más próximo:

Considerando que el Ministerio de la Guerra manifiesta su conformidad con lo expuesto, encareciendo además la necesidad de que, á partir del 15 de Julio próximo, no sufra alteración el cupo de las zonas de reclutamiento, á fin de evitar alternativas como las que hubo en el reemplazo de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores al actual á quienes se haya concedido indulto con arreglo á los Reales decretos de 20 y 26 de Junio último ó otras disposiciones de igual carácter, y que debiendo incorporarse, con arreglo á lo que dispone la primera parte del art. 4.º del primero de dichos Reales decretos, á los del reemplazo de 1902 para el ingreso en Caja, no lo hubiesen efectuado por haberse resuelto sus instancias con posterioridad á la fecha del citado ingreso ó por cualquier otro motivo, se incorporarán con igual fin al de 1903, debiendo las Comisiones mixtas incluirlos, según lo que resulte de su clasificación, en las relaciones que, con arreglo al art. 140 de la ley, pasen en su día á las zonas militares.

2.º Los prófugos indultados que no hubiesen sufrido sorteo en el año de su reemplazo ni en el de 1903, así como los no alistados que hayan obtenido ó obtengan indulto de la penalidad del art. 31 de la ley, se sujetarán á un sorteo supletorio, el cual se verificará para todos ellos en cada provincia en la fecha que la Comisión mixta designe, pero antes precisamente del 31 de Mayo próximo, para lo cual, conociendo, como deben conocer, dichas Comisiones el número de expedientes que tengan en tramitación, calcularán el tiempo en que puedan ser resueltos y el que se necesite para que la clasificación de los mozos esté hecha antes del 15 de Julio.

3.º Si al practicarse el sorteo supletorio estuviesen aún en tramitación algunos expedientes de indulto de mozos que por ser no alistados ó pertenecer á los reemplazos de 1885 á 1896 inclusive no hubiesen sido sorteados, dispondrán las Comisiones mixtas que á los mismos se les incluya en el sorteo supletorio, sin perjuicio de anular después sus números si á ello hubiere lugar, ó de que los conserven para cubrir sus

responsabilidades caso de denegarseles el indulto.

4.º En la clasificación y demás residencias relativas á estos mozos se abreviarán todo lo posible los plazos y trámites, pudiendo entenderse entre sí las Autoridades civiles, militares y consulares que hayan de intervenir en ellos, sin acudir á la vía oficial de los respectivos Ministerios.

De Real orden lo digo VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 Abril de 1903.

A. MAURA

Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(*Gaceta 1.º de Marzo.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Primera enseñanza y Escuelas Normales

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Sancho y Sanz y D. Fernando Sancho y Deuso, Maestros respectivamente, de una Escuela de niños de Barcelona y Palma de Mallorca, solicitando permuta de sus respectivos cargos y teniendo en cuenta las razones alegadas y lo dispuesto en el art. 59 y sus concordantes del Real decreto de la de Septiembre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, pudiendo, en su virtud, pasar D. Nicolás Sancho y Sanz, á desempeñar la Escuela de Palma de Mallorca, y D. Fernando Sancho la que aquél desempeña en Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales de Instrucción pública respectivas y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Lo que se hace público con arreglo al art. 91 de la ley Electoral vigente.

Se halla vacante en el Instituto de Reus una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente

Madrid 21 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta 27 de Abril.*)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que desean ser trasladados á la misma, lo solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1903 —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta 30 de Abril.*)

SECCION OFICIAL

Núm. 1058

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares constituida interinamente el día 21 de Abril de 1903.

En la Ciudad de Palma á 21 de Abril de 1903 reunidos en el Salón de actos públicos de la Diputación bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia los Sres. Diputados provinciales en ejercicio D. Joaquin Fuster de Puigdorfla, D. Juan Massanet, D. Ignacio Wallis, Don Guillermo Sancho, D. Francisco Socias y Clar, D. Narciso Sans, D. Rafael Llobera y D. Gregorio Vicens; y los electos en los distritos de Manacor y Mahon D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas, D. José Socias y Gradoli, D. Antonio Barceló, D. Juan Literas, D. Juan Aguiló, D. Juan Orfila, D. Luis Pascual y D. Jorge Teodoro Lá-dico, en virtud de convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» número 5655, el Sr. Gobernador Presidente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura al edicto de convocatoria y á los artículos 46 y 47 de la ley provincial, y después de terminada invitó al vocal de mas edad que resultó ser D. Joaquin F. de Puigdorfla á que ocupara la Presidencia, y á los dos mas juvenes que fueron D. Salvador Vidal y D. Juan Aguiló á que desempeñaran las funciones de Secretarios; y después de haber ocupado dichos Señores sus respectivos puestos el Sr. Gobernador Presidente declaró constituida interinamente la Diputación á los fines prevenidos en los arts. 47 y siguientes de la ley provincial y después de saludar á todos los Señores presentes se retiró del salón.

Seguidamente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 de la ley provincial se procedió á la votación para el nombramiento de la Comisión auxiliar de actas, resultando elegidos por unanimidad D. Luis Pascual, D. José Socias y D. Guillermo Sancho.

Se procedió después á la votación para el nombramiento de los vocales que deben formar la Comisión permanente de actas, resultando elegidos también por unanimidad D. Antonio Barceló, D. Jorge T. Lá-dico, D. Juan Massanet, D. Francisco Socias y D. Narciso Sans.

Quedando nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas manifestó el Sr. Presidente interino que se suspendía la sesión el tiempo necesario para que la primera pudiera emitir sus dictámenes sobre las actas de los Diputados electos Don Antonio Barceló y D. Jorge T. Lá-dico que deben formar parte de la segunda.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de D. Antonio Barceló y Bosch y D. Jorge T. Lá-dico, elegidos el primero en el distrito de Manacor, y el segundo en el de Mahón, después de cuya lectura manifestó el Sr. Presidente interino que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 de la ley provincial debían dichos dictámenes quedar 24 horas sobre la mesa.

Y quedando cumplido lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la citada ley el Señor Presidente interino dió por terminado el acto y levantó la sesión.

Palma 29 Abril de 1903.—El Presidente interino, Joaquin F. de Puigdorfla.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares el día 29 de Abril de 1903.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de dos dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas, que en la sesión anterior quedaron sobre la mesa, los que se propone la aprobación de las actas de D. Antonio Barceló Bosch elegido en el distrito de Manacor, y D. Jorge Teodoro Ládico elegido en el distrito de Mahón, que fueron aprobados por unanimidad.

Se suspendió la sesión el tiempo necesario para que la Comisión permanente de actas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la ley provincial pudiera proceder al examen de la de los demás Diputados, y emitir los dictámenes que creyera pertinentes.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión permanente de actas en el que propone se acuerde aprobarla de D. Juan O'fla y Pons elegido en el distrito de Mahón que fué aprobada por unanimidad.

Sin discusión y por unanimidad se aprobaron otros cinco dictámenes de la misma comisión permanente de actas en los que propone se acuerde aprobar las de D. Juan Aguiló y Valentí elegido en el distrito de Mahón, D. José Socías y Gradolí elegido en el distrito de Manacor, D. Juan Literas y Caldentey elegido en el distrito de Manacor, D. Luis Pascual y Bauzá elegido en el distrito de Mahón, y D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas elegido en el distrito de Manacor.

Quedando aprobadas las actas de todos los Diputados elegidos en los distritos de Mahón y Manacor manifestó el Sr. Presidente interino que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley provincial la Diputación debía proceder a constituirse definitivamente nombrando un Presidente, un Vice-presidente, y dos Secretarios, a cuyo efecto se suspendería la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió a la votación para el nombramiento de Presidente, resultando elegido D. José Socías y Gradolí por diez votos, apareciendo una papeleta en blanco.

Se procedió después a la votación para el nombramiento de Vice-presidente, resultando elegido por unanimidad D. Jorge Teodoro Ládico.

Se procedió seguidamente a la votación para el nombramiento de dos Secretarios, resultando elegidos por unanimidad don Salvador Vidal y Valls de Padrinas y don Juan Aguiló y Valentí.

El Sr. Presidente interino invitó a los Sres. que habian resultado elegidos a que ocuparan sus puestos en la mesa, y después de haberlo verificado declaró constituida definitivamente a la Diputación provincial.

El Sr. Socías expresó su gratitud a los Sres. Diputados por haberlo honrado por segunda vez con la Presidencia de la Corporación, y manifestó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial debía procederse a la distribución de los Diputados elegidos en los distritos de Mahón y Manacor en cuatro secciones de igual número para que durante un año formen parte de la Comisión provincial según el turno que se establezca, y que a fin de que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas se suspendería la sesión el tiempo necesario.

Continuando la sesión suspendida se procedió a la votación para designar a los Diputados que debían formar el primer turno, resultando elegidos por unanimidad D. Antonio Barceló y D. Juan O'fla.

Se procedió después a la votación para designar a los Diputados que debían formar el segundo turno, resultando elegidos por unanimidad D. Salvador Vidal y don Juan Aguiló.

Se procedió después a la votación para designar a los diputados que deben formar el tercer turno, y practicado el escrutinio dió el resultado siguiente:—D. José Socías once votos, D. Luis Pascual diez votos, don Jorge Teodoro Ládico un voto. Quedando en consecuencia elegidos D. José Socías y D. Luis Pascual.

Como consecuencia necesaria de las anteriores votaciones resultaron designados para formar el cuarto turno D. Juan Literas y D. Jorge Teodoro Ládico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 12 de la ley provincial se procedió a la votación para el nombramiento de Vice-presidente de la Comisión provincial, resultando elegido por unanimidad D. Antonio Barceló y Bosch.

En observancia de lo prevenido en el art. 60 de la misma ley, se acordó que la Diputación celebraría cuatro sesiones en su primera reunión ordinaria del corriente año, sin comprender en este número la que tenía lugar en aquel acto, y sin perjuicio de prorrogarlas si fuera necesario.

Y se levantó la sesión.
Palma 30 de Abril de 1903.—El Presidente, José Socías.

Núm. 1060

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—En virtud de lo ordenado por el Tribunal de cuentas del Reino, en pliegos de reparos a la cuenta de Gastos públicos de esta provincia referente al año económico de 1873-74 se llama a los herederos de D. Casimiro Urrech y de D. José Casaldauero, Jefe económico e Interventor que respectivamente fueron en la citada época, se presenten en esta oficina, dentro del término de ocho días, para hacer efectivo el reintegro de las cantidades que se espresarán, de que los nombrados funcionarios, han sido declarados responsables subsidiarios por insolvencia del Tesorero D. Luis Martínez de Hervás.

Pesetas

Por haberse dotado de mas en 23 de Mayo de 1874 al fomarizar el pago de la nomina esclaus-trados de Noviembre de 1873.	1000'00
Por importe del descuento sobre premio del Giro mutuo correspondiente al mes de Noviembre 1873 que no ingresó en el Tesoro	12'98
Por haberse ingresado de menos en concepto de descuento a Clases pasivas en Diciembre de 1873.	907'97
Total.	1920'95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los expresados herederos cuyo domicilio se ignora.

Palma 27 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, José Prosper.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Francienco de Semir.

Núm. 1061

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 5 de Mayo próximo, ó por segunda convocatoria el día 7, se efectuará el 24 sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 30 Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1062

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Buenaventura Barceló pidiendo permiso para construir una fragua con su correspondiente chimenea en una tienda de su propiedad sita en la calle del Conquistador, y cumpliendo con lo que previene el art.º 413 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 10 dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1063

La Junta municipal de esta Ciudad, se reunirá en la Sala Capitulár del Ayuntamiento, el Miércoles próximo día 6 del actual a la hora 11 del mismo, para acordar la forma de pago de los Inspectores de víveres nom-

brados en 17 Marzo último, y no concurriendo la mitad mas uno de sus vocales, la reunión se efectuará en segunda convocatoria cualquiera sea el número de comparecientes. el Jueves día 14 en el mismo local y hora y para el objeto indicado

Lo que se publica para conocimiento del vecindario.

Palma 4 Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1064

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas definitivamente, las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año 1898 á 99, estarán expuestas al público a efectos de reclamación, por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Formentera 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 1065

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

No habiendo comparecido los mozos Juan de Lozano Oliver hijo de Juan y Maria, n.º 24 del sorteo y Miguel Torres Baejam, hijo de Miguel y Magdalena n.º 50 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados, en debida forma, se les ha instruido los correspondientes expedientes de prófugo con sujeción a los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados se les ha declarado prófugos esta Corporación, condenándoles a los gastos que previenen las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Ciudadela 25 Abril de 1903.—El Alcalde, Joaquín Comella.

Núm. 1066

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Aceptada por este Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día 28 de los corrientes una propuesta de transferencia de crédito en el actual presupuesto, queda de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince dias en conformidad a lo que prescribe la ley.

Selva 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Amengual.

Núm. 1067

AYUNTAMIENTO DE ARTA

El repartimiento de Consumos y recargos autorizados de este término municipal para el año 1903, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante ocho dias hábiles a efectos de reclamación, pasados los cuales se reunirá la Junta para oír y fallar las que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Artá 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 1068

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobados por las respectivas Juntas municipal y Gremial los repartos confeccionados para cubrir el cupo de consumos del presente año; estarán de manifiesto en esta Secretaría y en el sitio de costumbre por espacio de ocho dias a efectos de reclamación.

Felanitx 2 Mayo de 1903.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario, Miguel Riera.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de la finca que mas abajo se describirá, en el registro de la propiedad de este partido a favor de los hermanos D. Antonio, D. Luis, D. Emilio, D. Alejandro y Doña Matilde Feliu y Arbona, para que comparezcan dentro el plazo de ciento ochenta dias, a contar desde cuatro del actual, a alegar su derecho en el expediente a este fin promovido por los nombrados hermanos Feliu, en el que se manifiesta ser estos dueños en pleno dominio de dicha finca como herederos de su padre D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver, quien la obtuvo de sus antepasados y la poseyó pacíficamente sin título escrito de dominio hasta su fallecimiento ocurrido en veinte de Enero último.

La finca de que se ha hecho mérito consiste con tierra cultivo, en la que hay plantados algunos almendros y algarrobos con casa rústica en ella construida, señalada con el n.º 117 del registro, de planta baja y altos, sita en el término de la villa de Marratxi, denominada «Son Rayó», de cabida de dos mil seiscentas noventa y una áreas noventa centiáreas ó lo que fuere, lindante al Norte con otra llamada C'as Enejistas, C'as d'uyastre y C'as Cabo, al Sur con Son Bonet, al Este con camino de montaña y terreno de establecedores de Son Bonet y al Oeste con camino vecinal que conduce desde Inca al de Sineu, con la citada finca C'as Enejistas y tierras de establecedores de Son Bonet.

Palma veinte y uno de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1070

CEDULAS DE NOTIFICACION

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y ocho Marzo de mil novecientos tres. El Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por Doña Ana Perera y Font, vecina de esta Ciudad representada por el Procurador D. Rafael Ramis, y dirigida por el Letrado D. Manuel Guasp contra los herederos ó sucesores desconocidos de D. Juan Colom Gamundi, sobre pago de tres mil pesetas intereses y costas.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a D.ª Ana Perera y Font de la cantidad de tres mil pesetas, intereses al seis por ciento anual, vencidos desde el diez y ocho de Febrero de mil novecientos y que venzan y costas, en las que se condena a los herederos ó sucesores desconocidos de D. Juan Colom y Gamundi. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo en la fecha expresada.—Pedro Armenteros y Ovando.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el dia de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

Y para que sea notificada a dichos herederos desconocidos de D. Juan Colom se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma diez y seis Abril de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1071

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del infrascrito, se siguen unos autos declarativos de mayor cuantía a nombre de D. Manuel Borrás y Ripoll de este vecindario contra el Ayuntamiento de Soller y contra los ex-concejales del mismo Ayuntamiento, subsidiariamente, y entre ellos D. José Morell y Estades y D. Amador Castañer y Ballester y por su fallecimiento contra los herederos desconocidos, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas, intereses, ejecutar ciertas obras y costas.

Admitida la demanda se conferió traslado con emplazamiento a los demandados

para que dentro de nueve dias improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma y en cumplimiento de lo acordado en providencia de nueve de Marzo último, se practicó el emplazamiento á los herederos ó sucesores de los propios D. José Morell y D. Amador Castañer por medio de cédula insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijada en los sitios públicos y acostumbrados de la presente ciudad y en el de dicha villa de Soller.

Y por no haber comparecido ninguno de los indicados herederos, dentro del término del emplazamiento, á instancia del actor, ha recaído la siguiente:
Providencia.—Palma veinte Abril de 1903.—Se ha por acusada la rebeldía á los demandados herederos ó sucesores desconocidos de D. José Morell y Estades y don Amador Castañer y Ballester, practíqueseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado. Lo acordó y firma S. S.: doy fé. —Armenteros.—Ante mí.—Antonio Tomás.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de notificación en forma, llamando á los herederos ó sucesores desconocidos de los repetidos D. José Morell y Estades y D. Amador Castañer y Ballester, para que comparezcan dentro la mitad del término de nueve dias, puesto que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y uno Abril de mil novecientos tres.—Antonio Tomás.

Núm. 1072

D. Antonio Vidal y Villalonga, Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que en el juicio declarativo verbal celebrado en este Juzgado entre D. Francisco Camps y Aragonés, demandante y D. Juan Aletá, demandado, sobre pago de dinero, y seguido en rebeldía de dicho demandado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Mahon á veinte y uno de Abril de mil novecientos tres. El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado entre D. Francisco Camps y Aragonés, mayor de edad, panadero, vecino de esta Ciudad, obrando así en nombre propio como en el de marido y representante legal de D.^a Maria Gomila, del propio vecindario, como demandante y D. Juan Aletá, vecino que era de esta Ciudad, hoy de domicilio desconocido, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, como demandado sobre pago de dinero, y....=Fallo: que debo condenar, como condeno, á D. Juan Aletá á pagar á D. Francisco Camps y Aragonés, la cantidad de ciento diez pesetas, diez céntimos, que le reclama en este juicio, imponiéndole además las costas del mismo. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—Leída y publicada la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este dia; y certifico.—Juan Saura, Secretario.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Juan Aletá, se expide el presente en Mahon á veinte y uno de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Saura, Secretario.

Núm. 1073

Hago saber: que en el juicio declarativo verbal celebrado en este Juzgado entre Juan Pons Sintés demandante y D. Juan Aletá demandado, éste en rebeldía, y actualmente de domicilio desconocido, sobre pago de dinero, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la Ciudad de Mahon á veinte y uno de Abril de mil novecientos tres. El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal cele-

brado en este Juzgado entre D. Juan Pons y Sintés, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, como demandante, y D. Juan Aletá vecino que era de esta Ciudad, hoy de domicilio desconocido, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, como demandado, sobre pago de dinero.... y=Fallo: que debo condenar como condeno á D. Juan Aletá, á pagar á D. Juan Pons y Sintés, la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas, noventa y cinco céntimos que le reclama en este juicio, imponiéndole además las costas del mismo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo dia de su fecha: y certifico.—Mahon á veinte y uno Abril de mil novecientos tres.—Juan Saura, Secretario.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al referido D. Juan Aletá, se expide el presente en Mahon á veinte y uno de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Vidal.—Ante mí, Juan Saura, Secretario.

Núm. 1074

D. Bernardo Nadal y Juliá, Juez municipal suplente de la villa de Binisalem provincia de las Baleares encargado de este Juzgado por ausencia del propietario.

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de D. Mateo Moranta y Frau, casado, mayor de edad, Comandante del Ejército, vecino de Palma para que se acordará la anotación é inscripción en el Registro de la propiedad en este partido, es á saber: á su nombre de una casa de campo con corral llamada Se Torre de Can Moraute sita en el caserío denominado Se Torre, de este término municipal, cuya medida no consta, que linda por Norte y Este ó sea fondo y derecha entrando con tierra de D. Melchor Quintana y con otra tierra y casa de herederos de D. Juan Gelabert, por Sur ó frontis con camino público llamado de Alaró y por Oeste ó izquierda con casa de D. Juan Bestard; y á favor de su madre política D.^a Catalina Gelabert y Salom, viuda, propietaria, mayor de edad, de este vecindario una pieza de tierra cultivo denominada Can Pelat, radicada en este término, de cabida aproximada de tres cuartones ó cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, lindante por Norte y Este con tierra de herederos de D. Jaime Llabrés y de los de D. Arnaldo Moyá senda mediante con esta última, y por Sur y Oeste con camino público y con tierra de herederos de D. Juan Salom; y otra pieza de tierra viña llamada Cana Miola sita en este término de extensión de nueve cuartones sesenta destres, equivalentes á ciento sesenta áreas cuarenta y seis centiáreas, procedente de otra de mayor cabida lindante por Norte y Este con tierra de herederos de D. Juan Fiol, otra de Onofre Moyá y de herederos de José Ferrer y por Sur y Oeste con las de D. Juan Munar y de Pedro José Abrinas. Y mediante auto de veinte y tres de Marzo próximo pasado se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto la anotación é inscripción solicitadas; y el Sr. Registrador inscribió la inscripción por no acreditarse el pago de la contribución territorial con la certificación correspondiente, y además por resultar inscritas las fincas de que se trata, á saber: la en primer lugar descrita, en dos porciones de las cuales dicho Sr. Moranta enagenó una, á favor una de estas de doña Monica, D. Juan, D. Antonio y D. Miguel Moranta y Frau y el indicado D. Mateo, y la otra á favor de D. Juan, D. Mateo don José y D. Bartolomé Moranta y Antich, y D. Juan, D. Antonio, D. Miguel y D. Mateo Moranta y Frau; la descrita en segundo lugar á nombre de D. Juan Salom y Terrasa, y la descrita en último lugar, en mayor cabida, á favor del mismo D. Juan Salom y Terrasa. Por lo que en providencia de veinte y cinco de los corrientes se ha acordado se cite y emplace á los referidos don

Juan, D. Mateo, D. José y D. Bartolomé Moranta y Antich, de ignorado paradero y á los herederos desconocidos de D.^a Mónica, D. Juan, y D. Antonio Moranta Frau y á cuantos se crean con mayor derecho, para que en el plazo de diez dias contados desde el siguiente y sucesivos habiles en que este Edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia acudan á este Juzgado á oponerse á la posición é inscripción solicitada, si así lo estiman conveniente, con la advertencia que transcurrido que sea dicho plazo, sin oposición alguna, se confirmará el citado auto de veinte y tres de Marzo de este año.

Dado en Binisalem á veinte y siete de Abril de mil novecientos tres.—Bernardo Nadal.

Núm. 1075

D. Francisco Serra Dalmedo, Alférez de Fragata graduado de la Escala de reserva del Cuerpo general de la armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del sumario instruido con motivo de la aprehensión del falucho San Juan folio 558 lista 3.^a de Palma con 31 bultos á su bordo de tabaco de contrabando.

Por la presente hago saber: que en dicha causa he acordado tomar declaración á los propietarios de dicho tabaco, cuyos nombres y señas se ignoran.

Y para que tenga efecto dicho acuerdo por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de quince dias á partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid* y fijación del mismo en la Comandancia de Marina de Palma comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, Juzgado sito en la Ayudantía de Marina de este distrito calle Mayor núm. 31.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades que tan pronto como tengan noticia de su paradero los conduzcan á este Juzgado y á mi disposición.
 Alcudia veinticinco de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Serra.— Por mandato del Sr. Juez, Juan Serra.

Núm. 1076

D. Antonio Garau Montaner segundo Teniente con destino al Regimiento Infantería de Baleares número dos, Juez instructor del procedimiento seguida por falta de concentración contra el recluta Mateo Vidal Adrover.

Por la presente, llamo cito y emplazo al recluta Mateo Vidal Adrover, hijo de Juan y de Francisca Ana natural de Andraitx de Mallorca, de oficio dependiente de comercio, de veinte y un años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro el plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado del Regimiento Infantería de Baleares número dos coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Mahon á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Garau.

Núm. 1077

D. Domingo Colorado Carlos, primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta del mismo Regimiento Sebastian Villalonga Rosselló.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Sebastian Villalonga Rosselló, hijo de Bernardo y de Barbara, de oficio labrador, de veintinueve años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en Mahon y en el cuartel de la esplanada que ocupa el Regimiento Infantería de Baleares número dos, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto ya mencionado coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Mahon á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Domingo Colorado.

Núm. 1078

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo procederse al pago del terreno expropiado en el predio «Bendinat», del término municipal de Calviá para instalar un proyector eléctrico á la altura de las Illetas, queda señalado el dia doce del actual á las once de la mañana para efectuarlo en la casa Consistorial de dicha villa con las formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa y en el Reglamento para su aplicación al ramo de Guerra.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de publicidad que se determinan en la citada Ley.

Palma 2 Mayo de 1903.—Tomas Ruiz Perez.

Núm. 1079

BAÑOS TERMALES DE SAN JUAN DE CAMPOS

Compañía Arrendataria

Tarifa de los precios que regirán en todos los servicios de este Balneario durante la temporada oficial del corriente año.

Habitaciones

	Pesetas
Una grande con dos alcobas (diario).	2'00
Id. id. sin alcobas (id.)	1'25
Id. pequeña sin id. (id.)	1'00

Camas

Una servicio completo (diario).	0'50
---------------------------------	------

Fonda

Comida en primera clase (diario).	6'00
Id. en segunda id. (id.)	4'50
Id. en tercera id. (id.)	2'75

Cocheras y Cuadras

Estancia de un carruaje de cuatro ruedas (diario).	0'50
Id. de un id. de dos id. (id.)	0'30
Id. de cada caballeria (id.)	0'20

Balneoterapia

Baño general.	1'25
Id. de círculos con ducha de lluvia y perineal.	1'50
Id. de asiento con ducha lumbar peripelviána.	1'00
Ducha escocesa.	1'50
Id. fija de lluvia.	1'00
Id. móvil.	1'00
Id. dorso lumbar.	1'00
Id. nasal faringea ú ocular.	0'50
Análisis.	1'50
Pulverización.	0'50

La Administración del Establecimiento facilitará sábanas á los bañistas que lo deseen y abonen 25 céntimos por el alquiler de cada una.

San Juan de Campos 5 Mayo de 1903.
 —Pedro Juan Estarás—V.º B.—El Gobernador, Luis de la Torre Villanueva.

ANUNCIO

UTIL PARA LOS FUNCIONARIOS

DE GOBERNACIÓN, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por D. Serafin Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del *Boletin Oficial*, calle de Pelayo, número 20, al precio de

Dos pesetas

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA